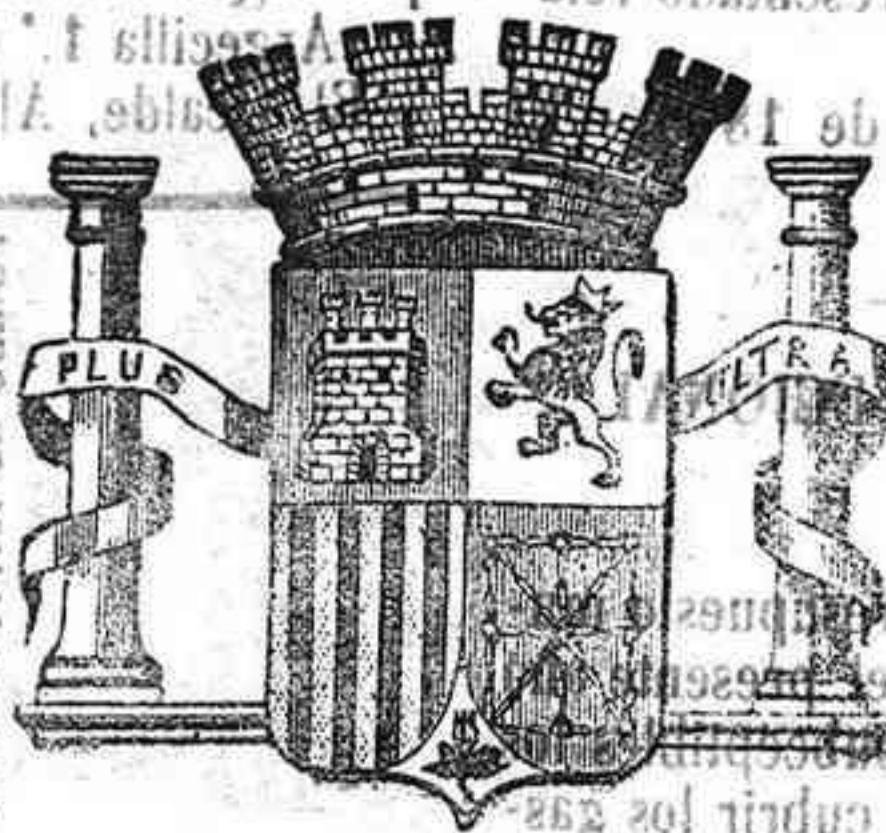


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se parará á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.  
LEY PROVISIONAL DEL RECURSO DE CASACION EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

**Conclusion (1)**  
Art. 87. De la sentencia de declarando, habiéndose ó no lugar á la casacion, no se dará curso alguno...  
Art. 88. De las providencias interlocutorias en el procedimiento de admision ó en el de decision del recurso, no se publicará en el Boletín...  
Art. 89. El cesamiento del recurso podrá verificarse en cualquier estado del proceso...  
Art. 90. Las sentencias contra las cuales pueda interponerse recurso de casacion no se ejecutarán hasta que trascurra el término...  
Art. 91. Si la sentencia contra la cual se interpusiere el recurso no estuviere fundada en los fundamentos de hecho necesarios para resolver la cuestion de derecho, la Sala tercera del Tribunal Supremo ordenará á la Audiencia que declare ó acierte dichos fundamentos...  
Siempre que esto se verifique, la Sala acordará contra los Magistrados que hubieren cometido la falta los apercibimientos ó demeritos que estime procedentes.

Art. 92. La casacion de la sentencia no aprovechará ni perjudicará á los que, siendo citados no hayan comparecido en el recurso, á menos que sean incompatibles con la declaracion de derecho que el Tribunal hubiere pronunciado respecto á aquellos.  
En este caso la Sala al dictar la nueva sentencia de fondo, proveerá lo que correspondiere en cuanto á los procesos que no hubieren recurrido.

**CAPITULO XI. Del recurso de revision.**  
Art. 93. Habrá lugar al recurso de revision contra toda sentencia ejecutoria en los casos siguientes:  
Primero. Cuando estén sufriendo condena ó más personas en virtud de sentencias contradictorias por un mismo delito que no haya habido sentencia alguna por una sola persona.  
Segundo. Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la condena.  
Tercero. Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un testimonio declarado después falso, y penado por sentencia ejecutoria.

Art. 94. El recurso de revision podrá promoverse por los penados en todas las causas conyugales, ascendientes, descendientes y hermanos en los casos de los números 1.º y 2.º del art. 93, acordado por el Ministerio de Gracia y Justicia con el consentimiento de la Sala tercera del Tribunal Supremo.  
Art. 95. El Ministerio de Gracia y Justicia podrá, cuando lo estime oportuno, acordar al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el recurso, cuando á su juicio hubiere fundado el caso para que el Tribunal Supremo podrá también, sin necesidad de dicha orden, interponer por sí el recurso ante la Sala tercera, siempre que tenga conocimiento de algun caso en que proceda.

Art. 96. El recurso de revision se interpondrá ante el Fiscal del Tribunal Supremo, en el caso de los números 1.º y 2.º del art. 93, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en el caso de los números 3.º y 4.º del art. 93, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien correspondiere el conocimiento del delito.  
En el caso del núm. 2.º del mismo artículo, la Sala, comprobada la identidad del penado, cuya muerte hubiere sido penada anulada la ejecutoria.  
En el caso del núm. 3.º del referido artículo, dictará la Sala la misma decision, en vista de la conformidad que existiere entre los autos y el testimonio que interpusiere el penado, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien correspondiere el conocimiento del delito.

Art. 97. La Sala tercera del Tribunal Supremo, en el caso de los números 1.º y 2.º del art. 93, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien correspondiere el conocimiento del delito.  
Art. 98. El recurso de revision se interpondrá ante el Fiscal del Tribunal Supremo, en el caso de los números 1.º y 2.º del art. 93, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien correspondiere el conocimiento del delito.  
Art. 99. Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de Comunicaciones de esta

gun acuerdo, en vista de las circunstancias del caso.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 99. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á todas las causas que el día en que debe comenzar á regir no estuvieren terminadas por ejecutoria.

Exceptuase lo dispuesto sobre los recursos de revision, los cuales podrán interponerse también en las causas fenecidas con anterioridad.

Palacio de las Cortes veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Peris, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carrejala, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.  
Madrid diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º.—Comunicaciones.

Se hallan vacantes las plazas de peatones-conductores de la correspondencia pública de los pueblos, que se expresan con la dotacion anual que se marca.

	Dotacion anual.	Pesetas.	Cénts.
De Alcañete á Mojares y Horna, con...		425	
De Carpedondo á Sagaceorbo y Espegares, con...		377	50

Las catedas se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15.º, 22.º y 23.º del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 9 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dichos destinos acudirán á esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde del punto de su residencia y del Ayuntamiento encargado de que dependan estas comunicaciones, en los que se hará mención de su aptitud.  
Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de Comunicaciones de esta

capital en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1870.  
El Gobernador  
**José B. Amado**

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Terminado por esta Corporacion y asociados el repartimiento general para cubrir en el presente año económico el déficit que resulta en el presupuesto municipal del mismo, se tiene de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes del pueblo y forasteros en él inscritos presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término serán desestimadas por legales que sean.  
Laranueva 27 de Agosto de 1870.  
P. O.—Juan Lopez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rosalido.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de esta villa y su agregado Bujalcayado, que ha de regir en el ejercicio económico actual de 1870-1871, se halla terminado, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean justas, y pasado dicho período no se admitirá ninguna de ellas por justas y legítimas que sean.  
Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de 23 de Febrero de 1870; por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos del Paraje de Bujalcayado, Sigüenza, Nalque, Mendras, Olveles, Villarcorza, Barboña (La), Amorio, Medina de Jadraque, Cihueloches y Matas, que se anuncie al público en cumplimiento

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Torrebaleña.

El Ayuntamiento que presido y comisión nombrada al efecto, ha terminado la relación de haberes ó utilidades de los contribuyentes que han de figurar en el repartimiento general acordado para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal de esta villa, la cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Miontarrón, Cerezo, Aleas, Beleña y Puebla de Beleña, den á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Torrebaleña 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Pie Garralon.—El Secretario, Julian Viñuelas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Villaseca de Uceda.

Terminado el repartimiento general formado en este distrito para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto del mismo, formalo para el año corriente económico de 1870 al 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de seis días que la ley tiene prevenido, en los cuales los contribuyentes en el mismo inscritos, podrán pasar á enterarse y reclamar lo que justo consideren, cuyo término es contado desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Los Sres. Alcaldes populares de Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarubia, Valdepeñas y Mazuecos, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas en el mismo interesadas, y puedan hacer el uso que les pareciere conveniente.

Villaseca de Uceda 28 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Bernabé Elvira.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Gárgoles de Arriba.

El repartimiento general formado en este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, en el que se halla también incluido lo correspondiente á gastos provinciales, para el año económico actual de 1870 á 1871, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los vecinos en el inscritos, tanto del pueblo como forasteros puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas si fuesen agraviados; pues pasado dicho término no serán oídos por justas que sean. Se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos de Cifuentes, Ruguilla y Gárgoles de Abajo, den la mayor publicidad á este anuncio.

Gárgoles de Arriba 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Eulogio García.—Por su mandado.—El Secretario, Julian Villar.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Turmiel.

El repartimiento general de este distrito formado por el Ayuntamiento y asociados para cubrir en el presente año económico el déficit de su presupuesto municipal, con el cupo señalado al mismo para gastos provinciales, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio, pero solo por error en la aplicación del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza ó utilidades líquidas

imponibles fijadas á cada contribuyente, de oficio, por no haber presentado relaciones.

Turmiel 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Pascual Lario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Checa.

Ha sido aprobado el presupuesto municipal de esta villa para el presente año económico, y no siendo subceptibles los recursos municipales para cubrir los gastos, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, utilizar el tercer medio ó sea el repartimiento según lo prescrito en la ley de 23 de Febrero último, para cubrir la totalidad del déficit que en el mismo aparece; en su consecuencia, todos los vecinos y terratenientes en término de esta villa, presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de sus haberes y utilidades que por todos conceptos les pertenecen, lo que verificarán en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con arreglo al modelo adjunto; pues de no verificarlo lo hará la Junta en la forma que está mandado.

Checa 1.º de Setiembre de 1870.—P. A.—El Regidor, Agustín Samper y Aranz.

NOMBRES.	PROFESION.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad que satisface por contribución al Estado.	Utilidad imponible.	Observaciones.
Rulano de tal.....					
Bracero.....					
Idem rentas.....					
Idem inmuebles.....					
Idem haberes.....					
Etc., etc.....					

Nota.—Solo llenarán los contribuyentes las tres casillas primeras, dejando las tres restantes á la Junta y secciones.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Argecilla.

Aprobado el presupuesto municipal de ingresos y gastos de esta villa por la Junta de asociados para el corriente año económico de 1870 á 1871, ha acordado que para cubrir el déficit que resulta se recurra al repartimiento vecinal, tanto de los vecinos de esta villa como de los terratenientes forasteros, para lo cual presentarán cada uno de por sí relación según el adjunto modelo y según se previene en la ley de 23 de Febrero último, dando el plazo para su presentación el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ledanca, Yeta, Montanarés, Cogollor, Almadrones y Castiellon de Henares, se sir-

van dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados. Argecilla 1.º de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

NOMBRES.	PROFESION.	Renta ó utilidad anual.	Cantidad de contribución que paga.	Utilidad imponible.	Observaciones.
Rulano de tal.....	Proprietario				
	Farmacéutico.....				
	Por bienes muebles.....				
	Idem rentas.....				
	Idem inmuebles.....				
	Idem haberes.....				

Estado que se cita.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Veguillas.

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto de gastos é ingresos que este distrito deberá tener en el ejercicio del presente año económico de 1870 á 1871, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días conforme lo previene el art. 6.º capítulo 1.º del reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero último, y como quiera que para cubrir el déficit que en el mismo resulta se ha acordado sea por repartimiento general con arreglo á las utilidades líquidas que á cada uno le resulten dentro de este término municipal, ó sea de las comprendidas en las bases establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de dicha ley de 23 de Febrero próximo pasado, es indispensable para gestionar dicho reparto con la debida ilustración que se merece este servicio, el que todos los vecinos y forasteros que posean haberes, sueldos y demás utilidades dentro de este término municipal presenten una relación arreglada al modelo que se halla inserto en el *Boletín* núm. 30 y fijado en estas Casas consistoriales, para lo cual se concede el plazo de ocho días, pasados los cuales la Junta lo hará de oficio y no se oírán las reclamaciones. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Alcorlo, San Andrés y Monasterio, den la debida publicidad á este anuncio.

Veguillas 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Albaro.—Por su mandado.—Juan Sogoviano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Taragudo.

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta de vecinos el presupuesto municipal y provincial para el corriente año, y propuesto para cubrir el déficit que resulta de 907 pesetas 92 cént. que resulta, el reparto vecinal como único medio para cubrirle; es indispensable que así los vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación que previene el art. 32 del reglamento y 11 de la ley de 23 de Febrero último, y según el

modelo publicado en el *Boletín* núm. 30 del 27 de Abril; apercibidos que transcurrido dicho término no serán oídos.

Taragudo 29 de Agosto de 1870.—El A. P., Andres Blas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Lupiana.

Se halla terminado y expuesto al público el reparto del déficit que resulta del presupuesto municipal; los hacendados forasteros que en el mismo contribuyen por sus dos terceras partes tienen para poderse enterar del mismo, el término de ocho días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puesto que á los vecinos se les hace saber por edictos fijados en los sitios de castumbre de esta localidad.

Lupiana 29 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Eugenio de Gregorio.—El Secretario, Narciso Sanchez Hernandez.

**PARTE NO OFICIAL.**  
ANUNCIO.

**CUENTOS MORALES**

DEDICADOS A LA INFANCIA

POR

**DON DIEGO VIDAL.**

En recomendación de este libro, que ha sido recibido con general aprobación y ha merecido de parte de la prensa periódica el juicio más favorable y lisonjero, citaremos sólo las palabras que la *Gaceta de Madrid* le dedica en su número correspondiente al 17 de Noviembre último:

«Hemos tenido el gusto de leer una obra que con el título de *Cuentos morales dedicados á la infancia* acaba de publicar el ilustrado profesor D. Diego Vidal. Aunque despojada de pretensiones y modestamente dedicada á los niños, puede muy bien prestar en general provechosa enseñanza y algunas horas de útil y agradable entretenimiento. Esta preciosa obra está destinada para texto de lectura en las Escuelas de niños de ambos sexos y en las Academias de adultos, y á la verdad pocas obras llenarán mejor su objeto, pues al interés de la narración reúne la exposición clara y sencilla de la doctrina moral más levantada y más propia para despertar en las tiernas almas de los niños los sentimientos más puros de caridad y de amor.— Los padres de familia y los maestros deben adquirir esta importante obra, que se halla de venta en la librería de Hernando, calle del Arenal, y en casa del autor, calle de Carretas, 29, 2.º Madrid. Su precio es una peseta, y los pedidos hechos directamente al autor obtendrán una rebaja proporcionada al número de ejemplares.

En Madrid se vende además en las librerías de Gaspar y Roig, San Martín, Hijos de Vazquez y Rosado, calle de los Caños.

**SEGUNDA EDICION.**

Los pedidos hechos directamente al autor, acompañando su importe, obtendrán la siguiente rebaja:

Por 10 ejemplares 36 rs. (Rebaja de 10 por 100.)

Por 25 id. 84 rs. (Id. de 16 por 100.)

Por 50 id. 160 rs. (Id. de 20 por 100.)

El mismo precio en provincias que en Madrid.

Los paquetes se remiten francos de porte y certificados.

IMPRENTA DE JOSE QUIZ Y HERMANA.